

Economía y Finanzas (MEF). Asimismo, precisa que las entidades solamente pueden intervenir mediante IOARR bajo la modalidad de ejecución de Núcleo ejecutor siempre y cuando se cuente con dichos alcances aprobados por el Sector respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 00229-2024-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones la versión final revisada y concordada del documento denominado "Alcances de las IOARR a desarrollar bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores del Sector Ambiente", para que proceda a emitir opinión favorable;

Que, a través del Oficio N° 0658-2024-EF/63.03 la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones emite, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31015 y en el Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, la No Objeción a la propuesta técnica de los alcances de las IOARR en lo relacionado a los tipos y activos que se aplican para los servicios ecosistémicos, el cual se encuentra bajo la responsabilidad funcional del Sector Ambiente;

Que, con Memorandos N° 00948 y 01005-2024-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 00322-2024-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, en el marco de sus competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, remite el documento denominado "Alcances de las IOARR a desarrollar bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores del Sector Ambiente en el marco de la Ley N° 31015", el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales;

Que, mediante el Informe N° 00776-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la aprobación del documento "Alcances de las IOARR a desarrollar bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores del Sector Ambiente en el marco de la Ley N° 31015", propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Diversidad Biológica, de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Alcances de las intervenciones IOARR a ejecutarse mediante la modalidad de núcleos ejecutores, en el marco de la Ley N° 31015", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital de la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2336245-1

Modifican la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión del sector agrario y riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00347-2024-MINAM

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS; el Informe N° 00559-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; el Memorando N° 00940-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 01679-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00778-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente (MINAM), en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del

Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, la misma que fue modificada por Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM, Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM, Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM, Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, Resolución Ministerial N° 023-2020-MINAM, Resolución Ministerial N° 129-2020-MINAM, Resolución Ministerial N° 076-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 186-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 193-2023-MINAM, Resolución Ministerial N° 260-2023-MINAM, Resolución Ministerial N° 009-2024-MINAM, Resolución Ministerial N° 00325-2024-MINAM y Resolución Ministerial N° 00335-2024-MINAM;

Que, con Oficio N° 1381-2024-MIDAGRI-DVAFIR/DGAAA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego presenta al Ministerio del Ambiente, una propuesta de modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a los proyectos de inversión del sector agrario y riego;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 00252-2024-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, respecto a los proyectos de inversión del sector agrario y riego", conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, de acuerdo con el artículo 87 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental es el órgano responsable de conducir el SEIA;

Que, mediante Informe N° 00559-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA y Memorando N° 00970-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental propone la Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificatorias, en lo que respecta a los proyectos de inversión del sector agrario y riego, tomando en consideración los aportes y comentarios recibidos durante la prepublicación, por lo que corresponde su aprobación;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión del sector agrario y riego, de acuerdo al siguiente detalle:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
Agricultura y riego	Ministerio de Agricultura y riego		
	<p>Producción y/o Transformación Agrícola.</p> <p>1. Cultivos agrícolas de superficie mayor a cincuenta (50) hectáreas, incluido sus componentes principales y auxiliares (infraestructuras, vías de acceso, exploración y explotación de agua superficial y/o subterránea, sistemas de riego, entre otros vinculados y afines).</p> <p><i>Nota:</i> Los cultivos agrícolas de superficie menor a cincuenta (50) hectáreas estarán sujetos al SEIA siempre que se encuentren dentro de los supuestos de la tipología 32.</p> <p>(...)</p> <p>Infraestructura hidráulica de riego y/o afianzamiento hídrico</p> <p>(...)</p> <p>19. Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal la roca y aquellos proyectos de inversión pública de defensa ribereña que tengan por finalidad la prevención ante eventos extremos.</p> <p>(...)</p> <p>Otros</p> <p>32. Proyectos del sector agrario y de riego que se localicen dentro de áreas naturales protegidas o en su zona de amortiguamiento; áreas de conservación regional; ecosistemas frágiles; sitios RAMSAR; bosque seco; bosque primario; bosque secundario maduro; hábitats críticos; áreas con presencia de restos arqueológicos; con excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyectos, actividades y/o servicios de inversión pública relacionados a la siembra y cosecha de agua, Recuperación de servicios ecosistémicos, Obras de defensa ribereña cuya construcción considere como insumo principal la roca o aquellos proyectos de inversión pública de defensa ribereñas que tengan por finalidad la prevención ante eventos extremos, Proyectos de inversión pública de mantenimiento o mejoramiento de obras de infraestructura hidráulica menor existentes de captación y/o conducción de agua superficial menores a 2 m³/s o subterráneas menores 0.06 m³/s, Fortalecimiento de capacidades e innovación tecnológica. 	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.



Artículo 2.- Los titulares de los proyectos de inversión del sector agrario y de riego que no se encuentren sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) están obligados a presentar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) según el artículo 69 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI.

Artículo 3.- Los titulares de los proyectos de inversión del sector agrario y de riego que no se encuentren sujetos al SEIA, deben cumplir con la normativa para la gestión integral de residuos sólidos, áreas naturales protegidas, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación y construcción, así como las demás normas ambientales aplicables.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2336247-1

Disponen la publicación del proyecto del "Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas", el Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00348-2024-MINAM

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTOS; Los Informes N° 000811-2024-SERNANP/DDE-SGD, N° 000387-2024-SERNANP/OPP-SGD y N° 000630-2024-SERNANP/OAJ-SGD, así como el Oficio N° 000398-2024-SERNANP/J-SGD del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; el Informe N° 00364-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 01048-2024-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00779-2024-MINAM/SG/OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE de carácter nacional;

Que, según lo dispuesto por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, y ente rector del SINANPE, constituyéndose en su autoridad técnico - normativa;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas en su conjunto, serán definidos en un documento denominado "Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas"; el cual es elaborado y revisado bajo un amplio proceso participativo y debe contener,

cuando menos, el marco conceptual para la constitución y operación a largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), Áreas de Conservación Regionales y Áreas de Conservación Privadas; así como analizar los tipos de hábitat del Sistema y las medidas para conservar y completar la cobertura ecológica requerida;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, se aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, como el instrumento máximo de orientación y planificación del desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; y, la norma que establece su publicación debe contener, como mínimo, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, en ese marco, mediante los Informes N° 000811-2024-SERNANP/DDE-SGD, N° 000387-2024-SERNANP/OPP-SGD y N° 000630-2024-SERNANP/OAJ-SGD, así como el Oficio N° 000398-2024-SERNANP/J-SGD, el SERNANP sustenta la necesidad de contar con un nuevo Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, por lo que propone la publicación del proyecto de dicho instrumento, el Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, a fin de ser puesto en conocimiento del público para recibir comentarios, aportes u opiniones de los interesados;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto del "Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas", el Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir los comentarios, aportes u opiniones, por un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidos por escrito al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), sito en Calle 17 N° 355, Urb. El Palomar San Isidro, Lima o a la dirección electrónica plandirector@sernanp.gob.pe, siendo la Dirección de Desarrollo Estratégico de dicha